

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS**

RECIBIDO POR REPARTO RAD. 2023-00694

PRESENTADO A REPARTO A TRAVÉS DE VENTANILLA VIRTUAL EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023

ANEXOS VIRTUALES: Los relacionados en los acápite de pruebas y anexos.

Le informo que, consultada la base de datos del despacho, no se halló que, a la fecha, los demandados hayan sido admitidos en proceso de liquidación de persona natural no comerciante (art.531 y ss. CGP).

Por secretaria se estableció que la tarjeta profesional de la abogada LEIDY CATALINA VERGARA SÁNCHEZ se encuentra vigente y el mismo no posee sanciones disciplinarias.

Se advierte que mediante acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso:

ARTÍCULO 1. Suspender los términos judiciales, en todo el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive, salvo para las acciones de tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías.

Lo anterior con fundamento en:

Que el 13 de septiembre de 2023, el Equipo de Respuesta a Incidentes de Seguridad de la Información (CSIRT), convocó al Proveedor IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S., al Consejo Superior de la Judicatura a través de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, y a las otras entidades públicas del orden nacional, afectadas con el presunto ataque cibernético masivo, para enfrentar en forma conjunta la situación presentada.

Que el Puesto de Mando Unificado confirmó que la empresa IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S. sufrió un ataque de ciberseguridad externo tipo ransomware que afectó algunas de sus máquinas virtuales en Colombia, lo que trajo como consecuencia la indisponibilidad en las plataformas de servicios de las entidades que tienen implementadas soluciones ofrecidas por dicha compañía.

Despacho, díguese proveer. Manizales, 5 de octubre de 2023



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS**

Cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto: **INTERLOCUTORIO Nro. 2488**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **MARIA FABIOLA CARDONA CORREA C.C. 24.364.571**
Demandado: **SANDRA LORENA TANGARIFE MEJIA C.C 30.232.768**
CARLOS MARIO OSPINA MONTOYA C.C. 75.065.336
Radicado: **17001-40-03-012-2023-00694-00**

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de MENOR cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, ley 2213 de 2022; así como a lo previsto en los artículos 619, 621, y 671 del C. Comercio y demás normas concordantes, es por lo que el Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales librará mandamiento de pago en los términos solicitados.

Títulos valores objeto de recaudo:

1. LETRA SIN NÚMERO

Fecha suscripción: 22-11-2021
Valor: \$9.000.000
Vencimiento: 30-01-2022

2. LETRA SIN NÚMERO

Fecha suscripción: 10-01-2022
Valor: \$9.000.000
Vencimiento: 28-02-2022

3. LETRA SIN NÚMERO

Fecha suscripción: 03-12-2021
Valor: \$25.000.000
Vencimiento: 28-02-2022

Advirtiéndose que, conforme el art. 676 C Co:

"La letra de cambio puede girarse a la orden o a cargo del mismo girador. En este último caso, el girador quedará obligado como aceptante; y si la letra fuere girada a cierto tiempo vista, su presentación sólo tendrá el efecto de fijar la fecha de su vencimiento".

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de **MARIA FABIOLA CARDONA CORREA C.C. 24.364.571**, en contra de **SANDRA LORENA TANGARIFE MEJÍA C.C 30.232.768** y **CARLOS MARIO OSPINA MONTOYA C.C. 75.065.336**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Respecto de la letra de cambio sin número allegada con la demanda, con fecha suscripción 22-11-2021, valor: \$9.000.000 y vencimiento el 30-01-2022:

1.1. Por la suma de **\$9.000.000 (NUEVE MILLONES DE PESOS)**, por concepto de capital de la obligación.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación (1.1) liquidados de acuerdo a los establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 Coco), desde el día solicitado por la parte ejecutante que en todo caso es posterior al vencimiento; esto es, del 1º de febrero del 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Respecto de la letra de cambio sin número allegada con la demanda, con fecha suscripción 10-01-2022, valor: \$9.000.000 y vencimiento el 28-02-2022:

2.1. Por la suma de **\$9.000.000 (NUEVE MILLONES DE PESOS)**, por concepto de capital de la obligación.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación (2.1) liquidados de acuerdo a los establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 Coco), desde el día siguiente al vencimiento de la

obligación; esto es, del 1º de marzo del 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Respecto de la letra de cambio sin número allegada con la demanda, con fecha suscripción 03-12-2021, valor: \$25.000.000 y vencimiento el 28-02-2022:

3.1. Por la suma de **\$25.000.000 (VEINTICINCO MILLONES DE PESOS)**, por concepto de capital de la obligación.

3.2. Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación (3.1) liquidados de acuerdo a los establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 Coco), desde el día siguiente al vencimiento de la obligación; esto es, del 1º de marzo del 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas serán decididas oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada, a su respectiva dirección física referida en la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y ss. del CGP; haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se les hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Poner en conocimiento de la parte demandada los medios de atención virtual que tiene el Juzgado, para que puedan tener comunicación efectiva, notificarse, entregar o remitir el traslado y aportar la respectiva contestación y anexos:

Correo institucional: cmpal12ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Número celular: 3233803551

Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, en la siguiente dirección: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> en horario hábil de 7:30 a.m. a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm.

CUARTO: Requerir a la parte ejecutante para que custodie en debida forma, el original físico de las letras de cambio base de la presente ejecución, y las allegue al Despacho en el momento que sean requeridos, según lo que acontezca en la presente actuación; lo anterior sin necesidad de una exhibición preliminar, teniendo en cuenta que la ley 2213 de 2022 habilitó la presentación de las demandas y anexos de manera virtual.

Por ende, le está vedado utilizarla en otras actuaciones judiciales u operacionales cambiadas, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal.

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar en nombre y representación del demandante a la abogada LEIDY CATALINA VERGARA SÁNCHEZ según el poder conferido.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que **el único canal habilitado para recibir memoriales** es el Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, en la siguiente dirección: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> en horario hábil de 7:30 a.m. a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica
DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO
JUEZ



Firmado Por:
Diana Fernanda Candamil Arredondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fb39b6cf77901d26effeadad8073d99ea61fa2fb2484a25f1134e7a6928cd72**

Documento generado en 05/10/2023 02:57:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>